



Para despachos de oficio quatro mte.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, NOVEN
TA Y CINCO.

Por, o el recelo de ellos fueron los q. motivaron el Celo, y Justi-
ficacion de la Sala para las Circulares q. libio en los años
anteriores al de treinta y en el de ochenta y dos con el fin
sin duda de declarar la Nulidad de los Juicios dados con
Instrum^{tos}, o falsos Testigos conforme a lo prevenido en la Ley
de Partida, mayor^{te} siendo unos Juicios no Executoriados
por tres Sentencias, sino es de aquellos sumarios & Conti-
nuacion, en q. estan autorizados los Concejos.

Pero al paso que no se le puede negar al D. Ramon
la posibilidad de semejantes fraudes, pudo, y debio reconocer
en las resultas de aquellas Circulares la Rectitud, Justificac^{on},
y Prudencia con que siempre ha obrado V. para con sus
Vecinos en la Clase de estos Juicios Sumarios, pues exa-
minados muy atentam^{te} por la Sala, lesos & haver en-
contrado falsedad, subtraccion, despotismo, auxilio, poderio, con-
templacion, u otro de los vicios con q. se hubiesen adulterado los
Recurrimientos, bolvio a restablecer y confirmar en V. aque-
lla misma autoridad q. se reconoce aunque modificada en
el Auto acordado, emanante de las antiguas Leyes del
Reyno, q. es lo mismo que haverle executado la pureza
y legitimidad con que obró continuando a sus Vecinos que
pueben suposicion por veinte años entre Personas, Pretend.